

	PAGINA		PAGINA
Grupo «C» de la Escala de Administración de Universidades Laborales.	5464	Decreto 559/1969, de 20 de marzo, por el que se modifica el 1705/1968, de 4 de julio, ampliando el encaje arancelario de los «Grupos monobloques de refrigeración, con motor térmico, para instalación en containers, camiones y vagones de ferrocarril».	5456
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos.	5454	Decreto 560/1969, de 27 de marzo, por el que se prorroga la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petroquímicos.	5456
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se interpreta el artículo 35 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas de 28 de noviembre de 1947.	5454	Decreto 561/1969, de 29 de marzo, por el que se crean nuevas posiciones en las 73.15 A-6 y 73.15 B-1-f, se establecen nuevos derechos arancelarios para las mismas y se modifican los textos de las subpartidas 73.13 B-5 y 73.15 B-2-f-2.	5457
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca oposición para cubrir plazas de Asistentes Sociales del Cuerpo de Servicios Sanitarios	5466	Decreto 582/1969, de 29 de marzo, por el que se amplía la lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se detallan: 84.16 A, 84.17 L, 84.18 D.1.a, 84.36 C y 84.51 A.1.	5457
MINISTERIO DE COMERCIO		Instituto Español de Moneda Extranjera, Mercado de Divisas.—Cambios que registrarán durante la semana del 14 al 20 de abril de 1969, salvo aviso en contrario.	5469
Decreto 555/1969, de 13 de marzo, por el que se establece un contingente arancelario de 1.200 toneladas para un período de seis meses con unos derechos del 8 por 100 para tetracloruro de carbono (P. A. 29.02.A.7).	5455	Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de abril de 1969, salvo aviso en contrario.	5469
Decreto 556/1969, de 13 de marzo, por el que se prorroga hasta el día 30 de junio próximo la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja que fué dispuesta por Decreto 4212/1964.	5455	ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 557/1969, de 13 de marzo, por el que se determina la aplicación del derecho arancelario definitivo del 75 por 100 de la P. A. 17.01-B, a las importaciones de sacarina desnaturalizada que no reúnan las condiciones requeridas para tal calificación, así como aquellas otras que sean objeto de renaturalización posterior.	5455	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente a la oposición convocada para proveer cuatro plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación	5467
Decreto 558/1969, de 13 de marzo, por el que se prorroga hasta el día 30 de junio, inclusive, la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías, establecidas por Decreto 618/1968, de 4 de abril	5456	Resolución del Tribunal calificador de la oposición convocada en turno libre para proveer en propiedad cuatro plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa del Ayuntamiento de Sevilla por la que se hace público el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los opositores.	5467

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 551/1969, de 10 de abril, por el que se amplía la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Badajoz con un Vocal más, que será el Director general de Ganadería.

El artículo nueve de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se creó la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, faculta al Gobierno para que por Decreto pueda ampliarla con aquellas personas cuya colaboración juzgue más conveniente.

La extensión de superficie ya transformada en regadío a fines del pasado año alcanzó las setenta y seis mil seiscientas diez hectáreas y ha acentuado la necesidad ya sentida con anterioridad de dedicar especial atención a la producción ganadera, con las exigencias de sus recursos alimenticios como principal cuestión relacionada con la mejor explotación de las posibilidades creadas en las nuevas zonas regables, por lo que se considera necesario ampliar la composición de la expresada Comisión Permanente con el Director general de Ganadería.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se amplía la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Badajoz en un Vocal más, que será el Director general de Ganadería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 23 de marzo de 1969 por la que se nombra y constituye una Comisión Interministerial para el estudio y redacción del Reglamento que desarrolla la Ley General del Servicio Militar.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

Aprobada la Ley 55/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), General del Servicio Militar,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, ha tenido a bien nombrar una Comisión Interministerial para el estudio y redacción del Reglamento que desarrolla la Ley General del Servicio Militar, que quedará constituida en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan Mateo Marcos, General de División, Jefe de la Primera Sección del Alto Estado Mayor.

Vocales:

Excelentísimo señor don Ramón de la Riva Gamba, Ministro Plenipotenciario y Director de Acción Consular, como representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Don Gerardo Mariñas Romero, Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor, como representante del Ministerio del Ejército.

Don Juan Antonio Lázaro Benítez, Teniente Coronel de Aviación (SV) (DEM), como representante del Alto Estado Mayor.

Don Antonio Fernández Corordo, Teniente Coronel de Aviación (SV) (DEM-T), como representante del Ministerio del Aire.

Don Salvador Bardavío Mora, Teniente Coronel de Caballería, como representante del Ministerio del Ejército.

Don Carlos de Corral y de Oliván, Capitán de Fragata, como representante del Ministerio de Marina.

Don José Duret Abeleira, Teniente Coronel Jurídico de la Armada, como representante del Ministerio de Marina.

Don Baldomero Falcones Rábago, Teniente Coronel Médico, como representante del Ministerio de Marina.

Don Porfirio Chillón Corbalán, Comandante de Aviación (SV) (DEM), como representante del Ministerio del Aire.

—Don Alejandro Macho Colsa, Comandante Médico, como representante del Ministerio del Ejército.

Don Fernando Sarragua Suárez, Comandante Médico, como representante del Ministerio del Aire.

Secretario: Don José Tomás Mora Sánchez, Comandante de Aviación (SV) (DEM), del Alto Estado Mayor.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, los miembros de la misma percibirán las asistencias reglamentarias, en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y el Secretario, y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados en sus respectivos Ministerios para este concepto.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 28 de marzo de 1969.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 12 de abril de 1969 por la que se convoca concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

El artículo 1.º del Decreto 240/1969, de 21 de febrero, proroga para Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, hasta las fechas que en dicha disposición se indican y con carácter de Polos de Desarrollo Industrial, el régimen establecido en el artículo 8.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, confirmado por la Ley 1/1969, de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Con el fin de proporcionar nuevas oportunidades de inversión a la iniciativa privada, que ha venido mostrando extraordinario interés por los Polos Industriales, se considera oportuno convocar en los mismos el correspondiente concurso de concesión de beneficios para el año 1969, al igual que se ha venido haciendo periódicamente en la ejecución del I Plan de Desarrollo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1969, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos de Desarrollo Industrial de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, con arreglo a las siguientes

BASES DEL CONCURSO

Primera.—Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, confirmado por la Ley 1/1969, de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1.ª Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2354/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2.ª Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 10 por 100 de la inversión.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto con la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que gravan las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto 1744/1966, de 30 de junio, por el que se regulan los beneficios respecto a tal contribución a que se refiere la Ley del Suelo, y concurren las circunstancias en ella previstas por el título V, capítulo IV, a favor de los urbanizadores de los terrenos.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recayeran sobre las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones y concurren las circunstancias señaladas en el párrafo a) precedente.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, recogida en los números 31, 33, 34, 35, 36 y 37 (según la redacción dada por el artículo segundo del Decreto 1051/1968) y 38 del apartado primero del artículo 65 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstas en los preceptos anteriormente citados.

Segunda.—A) Las actividades a las que podrá concederse los beneficios previstos en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, son las que a continuación se enumeran para cada uno de los Polos de Desarrollo, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a los 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de 100 puestos de trabajo de plantilla.

Burgos

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y pures.
- Harinas industriales.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Productos lácteos.
- Plantas de hofilización.
- Conservas vegetales y cárnicas.
- Confección.